

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.*—**Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3 de Mayo).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Médico D. Miguel Serrano Roca, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Miguel Serrano Roca, vecino de Murcia, en instancia dirigida á V. E., expone: que habiendo sido nombrado Médico suplente de la Comisión mixta de aquella provincia para practicar los reconocimientos de quintas del pasado reemplazo, se habia visto imposibilitado de intervenir en los reconocimientos de los quintos de aquel Municipio, por venir desempeñando la plaza de Médico titular segundo de aquella capital, á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero de 1897; que el espíritu de la mencionada disposición sin duda se refiere á los Médicos titulares que han intervenido en los reconocimientos que se practican ante los Ayuntamientos; pero como el exposante no se encuentra en este caso, según justificaba con la certificación que acompaña á la instancia, interesaba de V. E. se sirva aclarar tal Real orden de 22 de Enero de 1897 en el

sentido de si pueden actuar en los reconocimientos verificados ante las Comisiones mixtas los Médicos municipales, siempre y cuando no hayan actuado en ninguna de las Secciones en que esté dividido el término municipal del cual son titulares.

La Dirección de Administración opina que procede resolver que el Médico referido no debe intervenir en ningún reconocimiento ante la misma de mozos de la capital donde como Médico titular ejerce sus funciones, sin perjuicio de actuar en los reconocimientos de mozos del resto de la provincia:

Visto cuanto de antecedentes resulta:

Considerando que la Real orden de 22 de Enero de 1897, en su disposición 2.ª, expresa «que los Médicos titulares de los Ayuntamientos pueden obtener nombramientos para las Comisiones mixtas, pero absteniéndose de intervenir ante éstas en los reconocimientos de los mozos alistados en el Municipio en que presten sus servicios»:

Considerando que, aparte de que tal precepto es muy terminante y no admite distingos, no basta, como dice muy bien la Dirección general de Administración, que no hayan practicado tales Médicos reconocimientos ante la Corporación en el año en que ejercen el cargo de Vocales de la Comisión mixta; pues pudieron practicar los de años anteriores y volver á hacer lo propio en los sucesivos, dadas las revisiones á que se somete á los mozos que, por haberla oportunamente alegado, se les estima alguna excepción;

La Sección opina procede desestimar la instancia deducida por el Médico D. Miguel Serrano Roca, ya que no necesita aclaración el precepto terminante contenido en la disposi-

ción 2.ª de la Real orden de 22 de Enero de 1897.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de de Abril de 1903.—P. C., Martínez Asenjo.

Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

(«Gaceta» del 22 de Abril.)

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 20 de Junio último previenen la forma y casos en que han de prestar sus servicios los prófugos y no alistados acogidos á los beneficios de la referida soberana disposición, y amparados en ella se incorporaron unos al reemplazo de 1902 para su ingreso en Caja, y otros han sido sorteados en el corriente de 1903; pero por dilaciones naturales cuando se trata de individuos que residen en países muy lejanos, quedan bastantes expedientes sin resolver, ó cuya resolución se ha dictado después de incorporarse á filas los del reemplazo de 1902, y de hecho el sorteo de 1903, creando esto una situación verdaderamente anormal, puesto que si los ya sorteados en años anteriores se agregan á dicho reemplazo de 1902, sufriría nuevas alteraciones el cupo de éste; y en cuanto á los no sorteados, no pueden serlo sino por sorteo supletorio.

En su virtud, considerando que el espíritu de los referidos artículos 4.º y 5.º del mencionado Real decreto, no fué otro sino que el de que los prófugos indultados que ya tuviesen número ingresasen en Caja con los del reemplazo del año corriente (que entonces era el de 1902), y los no sortea-

dos aun lo fuesen con los del más próximo:

Considerando que el Ministerio de la Guerra manifiesta su conformidad con lo expuesto, encareciendo además la necesidad de que, á partir del 15 de Julio próximo, no sufra alteración el cupo de las zonas de reclutamiento, á fin de evitar alternativas como las que hubo en el reemplazo de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los mozos de reemplazos anteriores al actual á quienes se haya concedido indulto con arreglo á los Reales decretos de 20 y 26 de Junio último ó otras disposiciones de igual carácter, y que debiendo incorporarse, con arreglo á lo que dispone la primera parte del art. 4.º del primero de dichos Reales decretos, á los del reemplazo de 1902 para el ingreso en Caja, no lo hubiesen efectuado por haberse resuelto sus instancias con posterioridad á la fecha del citado ingreso ó por cualquier otro motivo, se incorporarán con igual fin al de 1903, debiendo las Comisiones mixtas incluirlos, según lo que resulte de su clasificación, en las relaciones que, con arreglo al art. 140 de la ley, pasen en su día á las zonas militares.

2.º Los prófugos indultados que no hubiesen sufrido sorteo en el año de su reemplazo ni en el de 1903, así como los no alistados que hayan obtenido ó obtengan indulto de la penalidad del art. 31 de la ley, se sujetarán á un sorteo supletorio, el cual se verificará para todos ellos en cada provincia en la fecha que la Comisión mixta designe, pero antes precisamente del 31 de Mayo próximo, para lo cual, conociendo, como deben conocer, dichas Comisiones el número de expedientes que tengan en tramitación, calcularán el tiempo en que puedan ser resueltos y el que se nece-

site para que la clasificación de los mozos esté hecha antes del 15 de Julio.

3.º Si al practicarse el sorteo supletorio estuviesen aún en tramitación algunos expedientes de indulto de mozos que por ser no alistados ó pertenecer á los reemplazos de 1885 á 1896 inclusive no hubiesen sido sorteados, dispondrán las Comisiones mixtas que á los mismos se les incluya en el sorteo supletorio, sin perjuicio de anular después sus números si á ello hubiere lugar, ó de que los conserven para cubrir sus responsabilidades caso de denegárseles el indulto.

4.º En la clasificación y demás incidencias relativas á estos mozos se abreviarán todo lo posible los plazos y trámites, pudiendo entenderse entre sí las Autoridades civiles, militares y consulares que hayan de intervenir en ellos, sin acudir á la vía oficial de los respectivos Ministerios.

De Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde VV. SS. muchos años. Madrid 30 de Abril 1903.—A. Maura. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

(“Gaceta,” del día 1.º de Mayo.)

**Ministerio de Instrucción pública  
Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 10 del corriente mes don Federico de Castro y Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que ocupaba el número 4 del escalafón general del Profesorado de Universidades;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia que don Martín Villar y García, don Nicolás Salmerón y Alonso, don Alejandro San Martín y Satrustegui, don Francisco Criado y Aguilar, don Abdón Sánchez Herrero, don Bernabé Dorronso y Ucelayeta y don Modesto Fernández Pereiro, Catedráticos numerarios de las Universidades de Zaragoza, Madrid, Granada y Santiago, respectivamente, que por ascensos anteriores habían llegado á ocupar los números 6, 16, 46, 91, 146, 211 y 281 del referido escalafón, pasen á ocupar, respectivamente, los números 5, 15, 45, 90, 145, 210 y 280 del mismo, con la antigüedad de 11 del corriente Abril y sueldo anual desde el mismo día de 10.000 pesetas el primero, 9.750 el segundo, 8.500 el tercero, 7.500 el cuarto, 7.000 el quinto, 5.000 el sexto y 4.000 el séptimo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 29 de Abril.)

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CÓRDOBA**

Circular núm. 1298

**ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES**

RESUMEN GENERAL del resultado de las votaciones para Diputados á Cortes verificadas ante las Mesas respectivas el día 26 del corriente mes, según certificaciones enviadas á esta Junta provincial por los Presidentes de aquellas, en cumplimiento del art. 54 de la ley.

**Distrito de Hinojosa del Duque**

EN EL MUNICIPIO	Electores			Votantes.	Papeletas leídas.	Papeletas en blanco ó inentelible	Número de votos obtenidos por los candidatos.					
	En el distrito urbano	En la Sección.	de la Sección.				D. Eduardo Trave sado, Conde Malague	La Serna.	D. Javier Gómez de	D. Nicolás Salmerón y Alonso.	D. Evaristo Jiménez Illescas.	D. Antonio Guerrero Escribano.
Belalcázar	Primero.	Primera.	291	240	240		151	81				
		Segunda.	197	165	165		112	53				
	Segundo.	Primera.	318	263	263		195	68				
		Segunda.	243	201	201		142	59				
	Tercero.	Primera.	229	182	182		120	62				
		Segunda.	282	232	232		148	84				
Belmez	Primero.	Primera.	325	227	227		156	71				
		Segunda.	291	212	212		135	76				
	Segundo.	Primera.	499	344	344		236	106	1			
		Segunda.	485	329	329		233	95	2			
	Tercero.	Primera.	496	274	274		68	206	1			
		Segunda.	475	251	251		54	197				
		Tercera.	493	255	255	1	85	169				
		Cuarto.	Primera.	459	307	307	1	147	131			1
Quinto.	Primera.	211	100	100		22	67			11		
	Segunda.											
Blázquez	Primero.	Unica...	147	123	123		36	87				
	Segundo.	Unica...	153	125	125		71	54				
Fuente la Lancha.	Unico...	Unica...	120	107	107		75	32				
Fuente Obejuna.	Primero.	Primera.	406	336	336		199	137				
		Segunda.	419	354	354		180	174				
	Segundo.	Tercera.	433	369	369		185	184				
		Primera.	303	255	255		150	105				
	Tercero.	Segunda.	291	145	145		85	60				
		Primera.	288	248	248		143	105				
Quinto.	Segunda.	296	253	253		94	159					
Granjuela (La)	Primero.	Unica...	107	99	99		58	41				
	Segundo.	Unica...	114	104	104		59	45				
Hinojosa Duque.	Primero.	Primera.	470	306	324		216	108				
		Segunda.	464	352	352		245	107				
	Segundo.	Primera.	488	336	336		186	150				
		Segunda.	431	282	282		170	112				
	Tercero.	Primera.	469	297	297		194	103				
		Segunda.	480	353	353		259	94				
Obejo.	Primero.	Unica...	140	102	102		41	61				
	Segundo.	Unica...	142	87	87		39	47				
Santa Eufemia.	Primero.	Unica...	217	186	186		73	113				
	Segundo.	Unica...	189	167	167		62	105				
Valsequillo.	Primero.	Unica...	196	180	180		89	91				
	Segundo.	Unica...	120	101	101		53	48				
Villaharta.	Unico...	Unica...	163	154	154		79	75				
Villv.ª del Rey.	Primero.	Unica...	284	187	187		122	65				
	Segundo.	Unica...	425	284	284		154	130				
Villaralto.	Primero.	Unica...	337	297	297		149	148				
	Segundo.	Unica...	348	315	315		167	148				
Viso (El).	Primero.	Unica...	497	359	359		31	328				
	Segundo.	Unica...	490	333	333		59	274				
Espiel.	Primero.	Unica...	387	375	375		83	292				
	Segundo.	Unica...	378	363	363		95	268				

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
**Distrito de Montilla**

EN EL MUNICIPIO	En el distrito urbano.	En la Sección.	Ectores de la Sección.	Votantes.	Papeletas leídas.	Papeletas en blanco ó ininteligibles.	Número de votos obtenidos por los candidatos.				
							D. Jerónimo Palma y Reyes.	D. Antonio Aguilera Marqués de la Vega.	Luque.	Don Juan Burgos Méndez.	D. José Canalejas
Aguilar .....	Primero...	Primera.	269	214	214		68	72	74		
		Segunda.	418	296	295	1	98	104	93		
		Tercera.	395	175	175		36	49	90		
	Segundo...	Primera.	421	282	282		106	58	118		
		Segunda.	355	252	252		105	67	80		
		Tercera.	403	267	267		50	99	118		
	Tercero...	Primera.	332	241	241		62	107	72		
		Segunda.	445	315	315		16	154	145		
		Tercera.	421	285	285		162	62	61		
	Cuarto...	Primera.	373	257	257		144	49	64		
		Segunda.	250	190	190		78	51	61		
	Castro del Río ...	Primero...	Unica...	496	352	352		108	130	114	
Segunda.			485	333	333		109	100	124		
Segundo...		Primera.	486	322	322		111	108	103		
		Segunda.	487	337	337		170	78	89		
Tercero...		Primera.	489	314	314		84	100	130		
		Segunda.	494	337	337		55	120	162		
Espejo.....		Primero...	Primera.	316	229	229		58	41	130	
			Segunda.	291	205	205		55	41	109	
		Segundo...	Primera.	291	195	195		67	39	95	
			Segunda.	302	215	215		65	38	112	
		Tercero...	Primera.	272	178	178		51	32	95	
			Segunda.	295	196	196		56	41	99	
Montemayor .....	Primero...	Unica...	411	354	354		22	123	209		
	Segundo...	Unica...	411	365	365		30	90	245		
Montilla.....	Primero...	Primera.	227	171	171		70	46	55		
		Segunda.	328	221	221		126	69	25		
		Tercera.	348	241	241		161	37	43		
	Segundo...	Primera.	464	323	323		96	123	104		
		Segunda.	497	325	325		185	95	45		
	Tercero...	Primera.	495	297	297		101	125	70		
		Segunda.	487	301	301		157	75	69		
		Tercera.	70	52	52			23	29		
	Cuarto...	Primera.	373	255	255		168	49	35		
		Segunda.	291	211	211		152	39	19	1	
	Tercera.	374	238	238		107	83	48			

acuerdo de la Academia: Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.)

**Programa del séptimo concurso especial que abre esta Corporación para premiar Monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.**

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes—publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897—ha resuelto convocar el séptimo, correspondiente al año de 1904, destinando la suma de 2.500 pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará el 30 de Septiembre de 1904.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, si no en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición.

200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1904; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memo-

ria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquéllas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebrante el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—Por

**REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS**

Núm. 1908

*Programa para el concurso ordinario de 1904 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.*

TEMA. «Examen crítico de las limitaciones que por interés público restringen en la sociedad moderna el libre uso del derecho de propiedad.» En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, 2.500 pesetas en metálico, un diploma y 200 ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales, entregando también á los autores la medalla, diploma y

ción y las consecuencias que ésta ha ya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás;—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento colectas entre los parientes y amigos ajuste, donas y demás concerniente a las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (heredu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pacuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabasas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etcétera), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quifiones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de Concejo; su importancia y formas de su distribución, etcétera;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de Concejo, corrales de Concejo, seles etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyzas seranos ó hilandares, Hermandades, Asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de Cofradía ó de Concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, Asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y repartos de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en

los campos, ahorro de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes ó industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas; alumbramiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etcétera;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del Municipio y de las parroquias ó Concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quifiones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejedorías, batanes, tabernas y carnicerías de Concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—Jurados y Tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el Concejo en funciones de Tribunal; penalidad, multas en vino para los Regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extralegales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y 200 ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará accésit á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria

y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los tradajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de la Memorias recompensadas con premios ó accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—Por acuerdo de la Academia: Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.)

## Recaudación de contribuciones

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 1313

### EDICTO

Don Juan Castro Merino, Recaudador subalterno de dicha zona, en representación de la Recaudación arrendataria de la provincia.

Hago saber: que en expediente ejecutivo del apremio que se instruye contra Antonio Pío Consuegra Agredano, por débitos de 17'88 pesetas por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes se dictó, en 28 de Enero último, la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación de embargo.»

Ignorándose el actual paradero de referido deudor, se le hace saber por medio de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*; según previene el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fuente Obejuna 11 de Abril de 1903. El Recaudador Subalterno, Juan de Castro.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**LOS EXPEDIEN-**tes para guardas jurados.

**PRESUPUESTOS** Los impresos para la formación de presupuestos.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

**Repartimientos** de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**RELACIONES** de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**JUSTIFICANTES** de revista.

**CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**APENDICE** á los amillaramientos de rústica y urbana.

**LOS LIBROS** para la contabilidad municipal.

**Padrón vecinal**

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA